

Posición de FESABID sobre la Propuesta básica de las disposiciones del Tratado sobre ciertas cuestiones relativas a la protección de las obras literarias y artísticas para consideración por la Conferencia Diplomática CRNR/DC/4 de OMPI/WIPO

CRNR/DC/4 de OMPI/WIPO: http://www.wipo.int/spa/diplconf/4dc_star.htm

El Grupo de trabajo Bibliotecas y Propiedad Intelectual (BPI) de FESABID (Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía y Documentación) ha centrado su análisis en tres puntos de interés clave para las bibliotecas: los intereses públicos/generales; los privilegios de las bibliotecas; y, la información de dominio público. Y, para ello ha teniendo en cuenta los siguientes principios:

- 1) Desde la más remota antigüedad las bibliotecas han recogido el testimonio cultural de la humanidad, y hace apenas dos siglos que la entrada en las bibliotecas se realiza sin distinción de raza, sexo, lengua, ideología, y clase social, fruto de la creación de la biblioteca pública.
- 2) El libre acceso a la información y a la cultura por parte de los ciudadanos ya se contempló en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789). Actualmente este principio fundamental rige el *Manifiesto de la Unesco de la biblioteca pública* (1994). El derecho a la información es uno de los logros más importantes de nuestros tiempos y en este contexto la biblioteca ha jugado y sigue jugando un papel primordial.
- 3) Las bibliotecas de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico difunden y fomentan el conocimiento de los autores y artistas entre los posibles usuarios sin ningún afán de lucro.
- 4) Los avances tecnológicos están ocasionando cambios en distintos conceptos: obra, soporte, reproducción, etc.; a pesar de ello, los servicios que garantizan el acceso democrático a la información no deben verse mutilados.
- 5) Las bibliotecas y los bibliotecarios reconocen y apoyan los legítimos derechos de autor y afirman su deseo de colaborar con las organizaciones que defienden y administran estos derechos.

En base a estos principios, la posición del Grupo a la propuesta de OMPI/WIPO es la siguiente:

El mundo se encuentra en un momento de transición hacia la sociedad de la información, ese proceso se realiza a gran velocidad gracias a las enormes ventajas que comportan los sistemas de digitalización. Durante este período de cambio están reorganizándose las estructuras económicas, sociales y culturales a nivel internacional y nacional. Dentro de este nuevo ámbito económico los principales activos de cada país serán la información y

los conocimientos, y el rendimiento que puedan extraer de ellos sus ciudadanos, superando en algunos casos las fuentes de riqueza tradicionales.

En este proceso de reorganización mundial es imprescindible conseguir la armonización de los derechos sobre propiedad intelectual, que es el objetivo de este protocolo de adaptación de la *Convención de Berna*. Sin embargo, esta armonización tiene que asegurar el acceso a la información de todos los ciudadanos. Para que esto sea posible, es necesario que los derechos y las responsabilidades tanto de los propietarios como de los usuarios se especifiquen con la máxima precisión. En este sentido, y como ha señalado la FID (Federación Internacional de Documentación), hay que enfatizar la importancia de las declaraciones que sobre los valores sociales recoge la nota 12.09 de la propuesta.

El fin que persigue la propuesta IMPO/WIPO es establecer unas líneas de actuación comunes a nivel internacional para garantizar la protección de los derechos de autor y conexos; sin embargo, cabe plantear cómo se interpretarán estas líneas de actuación en cada país, cuál será el resultado de su aplicación, y de qué derechos gozarán las bibliotecas, en cuanto a sus servicios, en este nuevo entorno digital.

En el caso que los servicios de las bibliotecas deban ser considerados a nivel nacional, la propuesta WIPO tiene que expresarlo, y también detallar los límites del derecho, dada la naturaleza internacional del entorno digital.

Por último cabe recordar, que las bibliotecas no sólo ofrecen un acceso democrático a la información, sino que garantizan la conservación de los productos culturales para las generaciones futuras, y realizan una intensa y costosa labor adoptando sistemas de preservación y conservación, que a menudo requieren la digitalización o la reproducción por otros medios, de las obras. Es necesario que una propuesta de tal envergadura no altere la función de las bibliotecas.

Artículo 7: Ámbito del derecho de reproducción

El artículo 7.1 matiza la definición del derecho de reproducción con el siguiente redactado: "directa e indirecta de sus obras, tanto permanente como provisional" respecto al texto del *Convenio de Berna*.

A nuestro entender esta ampliación de la definición es innecesaria; de todos modos tendría que reflejarse en el texto del Tratado que las reproducciones producidas de forma inevitable en el entorno digital en el transcurso de un uso autorizado de la obra (ejemplo, el almacenamiento en memoria RAM) no debe requerir autorización del propietario de los derechos. El almacenamiento temporal en memoria RAM no puede considerarse *reproducción* en el sentido de la *Convención de Berna*. Y, aunque en este caso se trata estrictamente de un tipo de reproducción, por su naturaleza debería considerarse una excepción del derecho exclusivo.

Una cuestión a plantear es cómo incidirá el nuevo Tratado en la política de preservación y conservación del patrimonio documental y bibliográfico. Creemos que tiene que estar previsto a nivel internacional. Y además, de todos es conocida la incesante aparición en el mercado de nuevos soportes, de durabilidad incierta, que requieren la readaptación a nuevos sistemas para salvar los documentos del inevitable deterioro.

El artículo 7.2 reconoce la necesidad de esta limitación pero lo deja al arbitrio de las legislaciones nacionales, lo cual por otra parte se contradice con este intento de

establecer criterios a nivel internacional (nota 7.15). A nuestro entender, no se puede garantizar que en todos los países se contemple como excepción la reproducción temporal en el entorno digital, en los términos anteriormente expuestos; por ello concluimos que esta excepción tiene que reflejarse en el Tratado. Sólo así puede garantizarse una armonización de los derechos de autor a nivel internacional.

Artículo 12: Limitaciones y excepciones

Este artículo es vital para garantizar el acceso democrático de la sociedad a la información y proteger los intereses de educación e investigación científica de los ciudadanos, pero su contenido es insuficiente. En este sentido creemos que los valores recogidos en el texto de la nota 12.9 deberían inspirar un artículo para ser incorporado al texto final del Tratado.

Este artículo deja a libre arbitrio de las partes contratantes decisiones determinadas, lo cual se contradice con la idea que el mundo de la información traspasa las fronteras y conviene que los principios no sean ambiguos (nota 7.17).

Este texto tiene que recoger, además, una lista de excepciones básicas, considerando entre ellas los servicios que prestan las bibliotecas con el fin de armonizar la interpretación del Tratado a nivel internacional.

Conclusiones

La propuesta de OMPI/WIPO amplía claramente el ámbito de protección de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital, pero se observan lagunas que pueden ocasionar interferencias o limitaciones en el ejercicio del derecho al acceso a la información. No es aceptable que en la era de la digitalización se restrinjan estos derechos.

El Grupo apoya la conclusión de la FID respecto a la propuesta de OMPI/WIPO:

"Existen razones para creer que las propuestas de WIPO trastornarán el equilibrio entre la protección de derechos y responsabilidades de propietarios y de usuarios de la propiedad intelectual. Implícitamente esto significa que el rol de los colectores y diseminadores del conocimiento de la sociedad (tales como bibliotecas, archivos, museos y otros operadores de información) pueden ser destruidos. Los derechos y responsabilidades más importantes (tales como "uso razonable", "protección del interés público", etc.) de los usuarios de la propiedad intelectual deben ser protegidos en el entorno digital."

Finalmente, el Grupo propone que el gobierno español reflexione sobre estas consideraciones que afectan directamente los servicios que ofrecen las bibliotecas.

Barcelona, 18 de Noviembre de 1996